

MEDIACIÓN-MASC ICAV



**ENTREVISTA UNIVE ABOGADOS
ABOGACÍA QUE DERIVA A MEDIACIÓN**

**FUENSANTA PONS
ANCLAJE DEL PROCEDIMIENTO DE
MEDIACIÓN EN LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL**

**ALICIA SEVILLA ROSARIO
MEDIACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES**

ABOGACÍA Y MEDIACIÓN: COLABORADORAS NECESARIAS

Desde mi doble posición de abogada y mediadora, contemplo con pena la desconfianza que muchos compañeros letrados sin formación en mediación sienten hacia esta última. Y quiero pensar que este apartamiento de la mediación en su día a día profesional deriva del desconocimiento real de lo que un proceso de mediación supone, y de las ventajas que, tanto para los clientes como para el propio letrado, pueden derivar del mismo.

Por esta razón, la Sección de Mediación del ICAV ha decidido dirigir este número de su revista a los compañeros letrados, con el fin de clarificar cualquier duda que puedan albergar hacia este MASC (método adecuado de solución de controversias).

El recurso a los tribunales, por un lado, y el intento de solución amistosa a través de la mediación, por otro lado, no son incompatibles, y el abogado cuyo cliente está inmerso en un conflicto va a jugar un papel importante, no solo en el procedimiento judicial, si es preciso llegar a él, sino también en el proceso de mediación, prestando, de este modo, a su cliente, un servicio más completo y efectivo.

La mediación posee la peculiaridad de que permite a las partes del conflicto alcanzar una solución por sí mismas. El mediador no es un juez, ni un árbitro, no dicta la solución ni la propone, sino que actúa de cauce para que la comunicación entre las partes fluya y derive en un acuerdo que ponga fin al conflicto. A lo largo de todo el proceso de restablecimiento del diálogo entre las partes los abogados de cada una de ellas deben estar presentes para, entre otras cosas, resolver las dudas jurídicas que puedan

surgirles. Pero, además, la labor de los letrados es esencial en caso de alcanzarse un acuerdo, puesto que deben dotar de forma jurídica al mismo. Si la mediación concluye con acuerdo, el cliente no solo remunerará a su letrado por el servicio prestado en el proceso, sino que además le estará agradecido por haber sido la clave para la pronta solución del conflicto, lo que determinará su fidelización.

Abogado y mediador son las dos caras de una misma moneda, y como tales, deben avanzar al unísono, especialmente en la actualidad, donde la realidad social y política ha aumentado la crispación en las relaciones de toda índole y convertido en imprescindible la labor de pacificación que la mediación realiza.

Por todo ello, compañeros letrados, desde la Sección os invitamos a realizar derivaciones a mediación, antes de iniciar un procedimiento judicial, con mayor coste emocional y personal para vuestros clientes, y para el que siempre hay tiempo.

**ANA PILAR
CORTÉS
BENDICHO**

*Vocal 4^a
Sección
MEDIACIÓN-
MASC*



02

EDITORIAL

ABOGACÍA Y
MEDIACIÓN:
COLABORADORAS
NECESARIAS

ANA PILAR CORTÉS

04

ARTÍCULO

ANCLAJE DEL
PROCEDIMIENTO...
FUENSANTA PONS

10

EVENTOS
NOTICIAS

EQUIPO EDITORIAL

14

ENTREVISTA UNIVE
ABOGADOS

ABOGACÍA
QUE DERIVA A
MEDIACIÓN

RAÚL LASTRA
SANCHÍS

20

RINCÓN DEL OCIO
NADA

ANA MARÍA LÓPEZ
DIANA

21

ESPACIO DEL
MEDIADOR.

MEDIACIÓN Y
SERVICIOS SOCIALES
ALICIA SEVILLA
ROSARIO

POEMA.

MARISOL SÁNCHEZ
TARAZAGA

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

MEDIACIÓN-MASC **ICAV**

Número 04/2024

[Edita] Sección de Mediación-MASC del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Plaza Tetuán, 16- 46003 Valencia. Tel. 963 9412 887

Web: www.icav.es [Directora] Ana María López Diana

[Colaboradores] Ana Pilar Cortés Bendicho, Alicia Sevilla Rosario, Raúl Lastra Sanchis, Fuensanta Pons, Ana M^o López Diana, Marisol Sánchez Tarazaga.

[Imágenes] Por Freepik.

Las opiniones que figuran en la publicación "MEDIACIÓN-MASC **ICAV**" pertenecen exclusivamente a sus autores.

ANCLAJE DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL



El procedimiento de mediación que recoge la Ley 57/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, no tiene un proceso autónomo de tutela de derechos, debiendo acudirse a la vía jurisdiccional para ello, y en su consecuencia a la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se recoge en su articulado la tutela judicial efectiva que lo ampara en todas las fases judiciales.

Aparece mencionada la mediación entre otros artículos de la LEC en los artículos 19, 39, 63, 65, 66, 206, 335, 347, 395, 414, 415, 438, 440, 443, 517, 518, 539, 545, 548, 550, 551, 556, 559, 576, 580, 770-7.a y 777.2.

1.- SUMISIÓN A MEDIACIÓN COMO CONDICIONANTE DEL PROCESO, PREVIO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

A.- Declinatoria.

La declinatoria, está recogida en el artículo 63 de la LEC, siendo un instrumento procesal por el cual el demandado puede denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a tribunales extranjeros, a órganos de otro orden jurisdiccional, a árbitros o a mediadores.

Lo que supone, no que el órgano judicial deje de tener competencia, sino que cuando se formula la declinatoria por sumisión previa expresa a mediación, existe un impedimento de procedibilidad para admitir la demanda a trámite.

Ello requiere que previamente a la vía judicial, el demandante tiene que pasar por un procedimiento de mediación. No obstante esto, no es necesario llegar a un acuerdo en la mediación, por lo que el demandante podrá acudir de nuevo al

mismo órgano judicial, acreditando haber pasado por el proceso de mediación.

B.- Impugnación mediante Recurso de Reposición a la admisión a trámite de la demanda.

No sólo se puede plantear la declinatoria como excepción procesal para hacer valer que hay una cláusula de sumisión a mediación, sino que se podría impugnar el decreto del Letrado de la Administración de Justicia por el que se admite a trámite la demanda (artículo 404 LEC), cuando no se tenga en cuenta la existencia de la sumisión previa a la iniciación de la vía judicial.

C.- FORMA DEL PACTO DE SUMISIÓN A MEDIACIÓN PARA QUE OPERE COMO PRUEBA.

Cuando se formule una declinatoria o un recurso, se debe aportar como prueba el pacto de sumisión a mediación por escrito, tal y como preceptúa el artículo 6.2 de la LMed.

Hay que destacar que no en todos los casos la mera existencia de pacto de sumisión expresa a mediación será válido, como es el caso de la mediación en consumo con unos condicionantes que establece la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2012, en su artículo 10.1.

**Los Estados miembros velarán por qué un acuerdo entre el consumidor y el comerciante de someter una reclamación a la apreciación de una entidad de resolución alternativa no sea vinculante para el consumidor cuando se haya celebrado antes de que surgiera el litigio y cuando tenga por efecto privar al consumidor de su derecho a recurrir ante los órganos jurisdiccionales competentes para la resolución judicial del litigio.*

2.- MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.

A.- Medidas cautelares.

El artículo 730.2 de la LEC establece que *“las medidas que se hubieren acordado*

quedarán sin efecto si la demanda no se presentare ante el mismo Tribunal que conoció de la solicitud de aquéllas en los veinte días siguientes a la adopción...”. Si las partes quieren someterse a mediación una vez adoptadas estas medidas y antes de que el plazo finalice para la presentación de la demanda, se podrá, de acuerdo con el artículo 4* en relación con el 16** de la LMed, pedir la suspensión del plazo, sin temor a la prescripción del plazo judicial.

* Artículo 4. Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad.

La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

** Artículo 16. Solicitud de mediación. Apartado 3. Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Procede entrar a valorar cuando se considera que se ha iniciado una mediación, debemos acudir al artículo 19 LMed., para concluir que será en la sesión constitutiva, donde las partes expresan su deseo de desarrollar la mediación.

B.- Procedimientos de instancia y apelación.

La mediación que se realice pendiente un proceso judicial, producirá la suspensión del procedimiento. Existen dos posibilidades:

a) La mediación derivada por el Letrado de la Administración de Justicia.

En el proceso ordinario se ha de informar antes o en el mismo acto de la convoca-

toria de la audiencia previa al juicio (artículo 414 LEC).

En el proceso verbal se ha de efectuar en la propia citación de emplazamiento a las partes a la vista (artículo 440 LEC).

Tanto en la audiencia previa como en la vista, las partes pueden manifestar si van o no a mediación, si el tribunal la propusiera (artículo 443.3 LEC).

De igual forma en la diligencia de ordenación por la que se forme el proceso de apelación, podrá conminarse a las partes a un proceso de mediación.

b) La mediación interesada por las partes.

Las partes pueden a lo largo del proceso judicial de instancia y apelación solicitar la suspensión del procedimiento para acudir a la mediación, siempre que el plazo no supere los 60 días. Artículo 19.4 LEC.

En ambos casos, por derivación judicial o interesada voluntariamente por las partes, la mediación facilita a las partes en controversia la posibilidad de dar una solución al pleito, total o parcial, a través del acuerdo de mediación, devolviéndoles a los litigantes el protagonismo de su conflicto, siempre y cuando la materia sea disponible.

C.-Ejecución del Acuerdo de Mediación.

El acuerdo de mediación en el plano obligatorio es igual que la transacción, es un contrato, fuente de obligaciones (artículo 1089 CC) que tiene fuerza de Ley entre las partes (1.091 CC).

El acuerdo de mediación en el plano procesal, podrá hacerse valer en un posible proceso judicial o arbitral cuyo objeto descansará en alguna de las cuestiones que fueron objeto de mediación y que constarán como resueltas en el acuerdo de mediación, pudiendo alegarse como excepción de cosa juzgada, al igual que la transacción, de acuerdo con el artículo 1816 del Código Civil.

A tal efecto tenemos que diferenciar según estemos ante una mediación INTRAJUDICIAL (que se inicia en el desarrollo de un proceso judicial) o EXTRAJUDICIAL (fuera de un proceso judicial).

Cuando estamos en una mediación INTRAJUDICIAL *“Las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil”* (Art. 25.4 Ley de Mediación). En este caso su fuerza ejecutiva lo es como cualquier otro título judicial.

Cuando estamos en una mediación EXTRAJUDICIAL, *“Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación”* (Art. 25.1. Ley de Mediación).

En ambos casos el artículo 517 de la LEC recoge la eficacia ejecutiva del acuerdo, apartados 2 y 3.

El artículo 517 en los referidos apartados otorga fuerza ejecutiva tanto a los acuerdos de mediación elevados a escritura pública de conformidad con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, como a las resoluciones judiciales que aprueban u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso.

a) En la Mediación Extrajudicial, debemos distinguir si el acuerdo es elevado a escritura pública o no, por ello:

-Si no ha sido elevado a escritura pública, no tendrá fuerza ejecutiva y para hacerlo valer, en caso de incumplimiento, las partes tendrán que acudir a un proceso declarativo correspondiente.

-Si ha sido elevado a escritura pública, el artículo 25.2 de la Ley de Mediación establece que el Notario habrá de llevar a efecto un control de legalidad del acuerdo de mediación, con ocasión de su elevación a público, lo que supone que deberá constatar la identidad de las partes, su capacidad cognitiva y jurídica, que el acuerdo no vulnera normas imperativas o de orden públi-

co, y que las partes han cumplido con los requisitos que establece la Ley de Mediación, en relación con el artículo 24 de la Ley Notarial que establece que el notario controlará *“La regularidad no solo formal sino también material de los actos o negocios jurídicos que autorice o intervenga”*.

Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea. (Artículo 25.3 de la Ley de Mediación.)

b) En la mediación judicial, antes de poder instar la ejecución forzosa de un acuerdo de mediación se concede un plazo de veinte días para el cumplimiento voluntario de dicho acuerdo; así se recoge en el artículo 548 LEC.

En cuanto a su caducidad, el artículo 518 de la LEC preceptúa la caducidad del acuerdo homologado judicialmente a los cinco años desde la firmeza de la sentencia o resolución:

“Artículo 518 LEC” la acción ejecutiva fundada en Sentencia, en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en un proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución.”

c) Intervención procesal y letrada. El artículo 539.1 de la LEC, exige la intervención de abogado y procurador para la ejecución de un acuerdo de mediación, siempre que la cantidad por la que se despache ejecución sea superior a 2.000 euros.

d) Competencia territorial judicial. Son de aplicación los arts. 26 y 27 de la LM y 545.2 de la LEC.

- En el caso de las mediaciones INTRAJUDICIALES, acuerdos homologados judicialmente durante la pendency de un procedimiento judicial, será competente el tribunal que homologó el acuerdo.

- En el caso de las mediaciones EXTRAJUDICIALES, hay que distinguir:





Aquellas que han sido adoptadas tras un procedimiento de mediación, y que posteriormente han sido elevadas a escritura públicas y aquellas otras que han sido adoptadas tras un procedimiento de mediación, y que no han sido elevadas a escritura pública.

En los acuerdos de mediación que han sido elevados a escritura pública, será tribunal competente el del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación.

En los acuerdos de mediación que no han sido elevados a escritura pública será tribunal competente, el que corresponda según establece la Ley de Enjuiciamiento Civil para los contratos y obligaciones.

e) Oposición a la ejecución.

Notificado el Auto por el que se despache ejecución de un acuerdo de mediación, el ejecutado podrá, dentro de los diez siguientes, oponerse a la ejecución por los siguientes motivos:

- Por una parte, de acuerdo con el artículo 556.1.1 LEC, el ejecutado podrá oponerse alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo, que habrá que justificarse documentalmente, sin perjuicio de posibles oposiciones, a infrac-

ciones legales en el curso de la ejecución (artículo 562 LEC).

-Por otra parte, el ejecutado se puede, igualmente, oponer a la ejecución del acuerdo de mediación por defectos procesales, siendo su consecuencia la nulidad radical, por no cumplir *“el acuerdo de mediación los requisitos legales exigidos para llevar aparejada la ejecución”* (artículo 559.1.3º de la LEC), pudiendo distinguirse como supuestos más habituales de oposición en este caso:

Cuando el acuerdo de mediación, que es elevado a escritura pública, no va acompañado con las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento. 550.1.1º LEC.

Cuando el acuerdo de mediación, que es homologado judicialmente, no se presentase debidamente homologado a través de un Auto.

Podríamos también encontrarnos ante una nulidad radical del acuerdo de mediación si se presentara sentencia judicial declarando nulo el acuerdo por causa que invalida los contratos (art. 1261 CC-falta de consentimiento, objeto y causa).

f) Ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos.

Diferente tratamiento tendrá la ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos y su competencia territorial que se recogen en el art.27 de la Ley de Mediación, y que establece que no podrá ser ejecutado un acuerdo de mediación extranjero que sea contrario al orden público español. Así, si el acuerdo es conforme al orden público y a Derecho la norma prevé dos posibilidades:

- Que el acuerdo de mediación extranjero que se quiere ejecutar forzosamente en España tenga fuerza ejecutable en el Estado en el que se firmó. En este caso sólo podrá ser ejecutado en España cuando tal fuerza ejecutiva derive de la intervención de una autoridad competente que desarrolle funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas.

- Que el acuerdo de mediación extranjero no tenga fuerza ejecutiva en el Estado en el que se alcanzó, se prevé en este caso que sólo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás.

3.- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA.

El Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia para el Servicio Público de Justicia, que fue aprobado por el Congreso de Ministros el pasado mes de marzo de 2024, contiene la implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (Masc), que ya fueron contemplados en la Ley de Eficiencia Digital, y que decayeron con motivo de las elecciones generales del pasado 23 de julio, y que viene a complementar los Reales Decretos-Ley 5/2023 (28 de junio) y 6/2023 (19 de diciembre).

Dicho proyecto de ley parte de que la mediación, así como los otros sistemas adecuados de solución de controversias (MASC), sean un requisito previo de procedibilidad para la admisión de la demanda en el ámbito de los asuntos civi-

les y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, con las excepciones que recoge el proyecto de ley.

Esto supondrá, de ser aprobada la ley, una modificación de diversos artículos de la normativa procesal para su adaptación, como cuestión importante a resaltar es el principio de voluntariedad en el proceso de mediación, que se verá mitigado, exigiendo que las partes antes de acudir al litigio acrediten una mínima actividad negociadora, aunque ello no supondrá que necesariamente tenga que llegarse a un acuerdo, por eso se habla de voluntariedad mitigada.

Se prevén, igualmente, modificaciones respecto a la imposición y tasación de costas del pleito. Los tribunales podrán valorar la colaboración de las partes en la utilización de los medios adecuados de solución de controversias y el posible abuso del servicio público de Justicia.

COROLARIO.- Cada vez más se hace necesario para todos los operadores jurídicos la formación en los diferentes Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional y su correspondiente anclaje con la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la operatividad de los mismos.



FUENSANTA PONS

Abogada especialista en Derecho de Familia. Mediadora CMICAV y Ministerio de Justicia. Máster Universitario en Mediación y Resolución de Conflictos.

EVENTOS BOLETÍN JUNIO 2024

“ENCUENTRO DE MEDIADORES Y DINÁMICA OUTDOOR. DISEÑANDO TU ESTRATEGIA”.



En el mes de septiembre, la Junta de Gobierno del ICAV y el CMICAV organizaron una dinámica de coaching muy interesante y que además obtuvo una alta participación. La actividad comenzó con una cata y maridaje en las instalaciones de la cervecera artesana “Castrum” de Museros, que realizó una visita explicativa para conocer las instalaciones y el proceso de elaboración de su cerveza artesana desde la preparación de la malta hasta el embotellado. A continuación, se realizó una actividad de coaching en la que todas las personas asistentes participaron activamente.

Esta actividad contó con la participación de la Diputada 4ª de la Junta de Gobierno del ICAV, Yolanda Sánchez, la Coordinadora del CMICAV, Ana Mir y la Presidenta de la Sección de Mediación-MASC, Ana María López. El propio Decano del ICAV, también acudió y participó en esta jornada con notable interés.

El lugar escogido para llevar a cabo esta actividad de coaching fue un acierto de la organización. El hecho de combinar un

lugar distendido, agradable y con muy buena predisposición por parte de los profesionales de la cervecera, permitió desarrollar una actividad de coaching que pone en valor las características de la mediación y el trabajo del colectivo mediador donde la figura de los mediadores es fundamental y clave para el éxito de este sistema de resolución de conflictos. Las personas mediadoras tienen la tarea de dirigir el proceso, generando un espacio de confianza y gestionando la comunicación haciendo posible el diálogo hacia la busca de consensos.

El ponente y coach ejecutivo, Fernando Roca, con una amplia trayectoria en habilidades de comunicación, liderazgo y gestión de conflictos, desarrolló una yincana entre las personas mediadoras asistentes basada en la importancia de la comunicación.

JORNADA DE DIFUSIÓN EN EL MERCADO CENTRAL



En el mes de octubre, y en el ámbito del convenio de colaboración suscrito con el CMICAV, el Mercado Central nos abrió sus puertas para llevar a cabo una jornada de difusión de la mediación dirigida a comerciantes y público en general.

La acogida fue excelente. Tuvimos la oportunidad de recorrer los diferentes puestos para dar a conocer nuestra labor y acercar la mediación a todo el colectivo del mercado.

Se grabó un video ilustrativo de la jornada, en el que participaron diferentes vendedores y vendedoras quienes pusieron en valor la importancia de resolver los conflictos a través del diálogo.

Podéis visionarlo en el siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=-D7C_B0ryP4M.

CELEBRACIÓN DEL DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN



Nuestra Sección participó activamente en la organización de la celebración del Día Europeo de la Mediación, junto a las Diputadas de la Junta de gobierno encargadas de Mediación y el CMICAV. Igualmente, contamos con la colaboración del ICAAlava por streaming.

El lema de la celebración fue “Vivencias de Justicia Restaurativa” y el objetivo era conocer de primera mano qué es la justicia restaurativa y escuchar la experiencia personal de quienes trabajan en ella.

Para ello contamos con tres protagonistas de primer orden que nos ofrecieron un fructífero tránsito por la justicia restaurativa, ofreciéndonos sus respectivas visiones.

En primer lugar, intervino CARMEN GUIL, Magistrada de la AP de Barcelona y Presi-

denta de GEMME España, quien nos dejó varios titulares.

Comenzó exponiendo lo que no es justicia restaurativa:

- No es mediación.
- No es un cuarto oscuro.
- No es un espacio para perdonar.
- No es una alternativa a la justicia penal.

Posteriormente, resaltó que:

- Es un espacio de protagonismo para las víctimas, en el que pueden intervenir, ser escuchadas y dejar de ser víctimas (empoderamiento).
- Es un proceso de responsabilidad real del condenado por el daño causado y de auténtica reparación del mismo.

Para finalizar, formuló varias reivindicaciones:

- Mirada restaurativa en todo el proceso penal.
- Implicación de las Administraciones Públicas.
- Considerar la justicia restaurativa como un derecho de las víctimas de violencia de género.

En definitiva, la justicia restaurativa es cosa de todos, no sólo de la Administración de Justicia.

A continuación, intervino MAIXABEL LASA, viuda de Juan Mari Jáuregui, asesinado por ETA. Ella, como víctima, nos relató su experiencia personal y su participación en un proceso de justicia restaurativa, que se llevó a cabo en el marco de la “Vía Nanclares”.

Explicó que asistió al juicio como un testigo mudo y que cuando conoció esta opción, se planteó la posibilidad abierta de preguntar, escuchar y, de alguna manera, llegar a entender, bajo la premisa de que todas las personas merecen una segunda oportunidad y poder responsabilizarse del daño causado, sin justificaciones.

Tras el proceso restaurativo, sus sentimientos son absolutamente distintos de cómo se sintió al salir de la Audiencia Nacional, experiencia que poco o nada le aportó. Reconoce que para ella fue una auténtica catarsis.

Y respecto a los victimarios, entiende que salen de prisión en mejores condiciones de reinserción.

Manifestó que se trata de un recorrido personal para víctimas y victimarios en el que ganan todos.

La última intervención fue la de MAR PUGA, Licenciada en Derecho y facilitadora de justicia restaurativa, quien nos habló de que el dolor que encontraba en los juzgados motivó que se interesase por la justicia restaurativa.

Nos describió que la facilitación es una labor artesanal, para la que se precisa formación específica y que de ninguna manera puede interferir o dificultar el proceso penal. Pero para ello, se precisan unas condiciones óptimas de trabajo y, sobre todo, flexibilidad. Finalmente, apuntó la posibilidad de acudir a procesos de justicia restaurativa para los delitos prescritos.

La mañana previa a la celebración del acto, tuvimos la satisfacción de concertar una visita institucional de Carme Guil a nuestro Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, donde tuvo una cordial bienvenida, firmando en su libro de honor.



CINEFORUM: “LAS DOS CARAS DE LA JUSTICIA”



El día 22 de febrero tuvo lugar un cinefórum sobre la película “Las dos caras de la Justicia”, organizado por Gemme España y que se celebró en nuestro salón de actos.

El filme nos muestra un proceso integral de justicia restaurativa, desde la perspectiva de víctimas, victimarios y facilitadores intervinientes, opción que se ofrece en Francia desde 2014.

Para quienes no pudisteis asistir y tenáis interés en visionarla, os informamos de que está disponible por compra o alquiler en Prime Video.



V SEMANA VALENCIANA DE LA MEDIACIÓN

Entre los días 23 a 27 de abril se celebró la V Semana Valenciana de la Mediación.

V Edición
SEMANA VALENCIANA DE LA MEDIACIÓN
 23 abril 2024

JORNADA:
"Borrull y el Tribunal de Las Aguas"

Día 23 de abril de 2024
Lugar: Salon de Actos del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
 Plaza de Tetuán, 16 - Valencia
Horario: De 18:00h. - 20:00h.
Contenido: Conferencia y posterior coloquio

INTRODUCCIÓN 18:00 - 18:20 hs:
Intervenciones:
 D. José Soriano Poves
 Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
 D. Juan Francisco Mejías Gómez
 Magistrado y Vicepresidente de GEMME - España
 D^a Yolanda Sánchez Hernández
 Diputada 4^a de la Junta de Gobierno del ICAV y responsable de Mediación.

POLEMICA 18:20 - 19:20 hs: "Borrull y el Tribunal de las Aguas"
 D. Daniel Sala Giner
 Académico de la RACV. Historiador. Etnólogo.
 Cronista del Tribunal de las Aguas de Valencia

COLOQUIO 19:20 - 20:00 hs:
 D. Daniel Sala Giner
 D. Juan Francisco Mejías Gómez
 D. José Alfonso Soria
 Presidente del Tribunal de las Aguas Trienio 2021-2023
 Subsíndico de la Acequia de Mislata
 Presidente del sindicato de regulación del Río Turia

CONDUCE EL ACTO:
 D^a Ana Mir Alós, Coordinadora del CMICAV

Entre los actos celebrados esta semana, destacamos la conferencia-coloquio "BORRULL Y EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS", que tuvo lugar el día 23 en el nuestro salón de actos, organizado por GEMME en colaboración con el ICAV-CMICAV.

En él se puso en valor la figura de Francisco Javier Borrull y Vilanova, jurista, escritor y político español, diputado por Valencia en las Cortes de Cádiz y firme defensor del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia.

¡ÚLTIMA HORA!

Durante la edición de esta revista asistimos al "Encuentro de mediadores, instituciones mediadoras y jueces: un diálogo necesario", celebrado en el Cámara de Comercio, que contó con la presencia de la Directora General de Justicia GVA. Intervino Ana Mir (CMICAV) y varios compañeros y compañeras de nuestro colectivo.

CÁTEDRA INSTITUCIONAL PARA LA CULTURA DE LA MEDIACIÓN

Encuentro entre mediadores, instituciones mediadoras y jueces: un diálogo necesario

3 mayo 2024
 Cámara de Comercio de Valencia
 c/ Poeta Querol 15

Directora: Silvia Barona Vilar

3 MAYO, VIERNES

9.00. INAUGURACIÓN

- D. José Vicente Morata Estragués
 Presidente Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia
- Dña Cristina Gil Fabregat
 Directora General de Justicia, GVA
- Dra. Silvia Barona, Directora de la Cátedra UV

9.30. PRIMERA PARTE

MEDIADORES

- José Vicente Berenguer
 Mediador y socio Brosata
- Gemma Pons
 Mediadora y CEO de GIC
- Fuensanta Pons Salvador
 Mediadora

10.30. SEGUNDA PARTE

INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN

- Ana Mir
 CMICAV
- Carmen Navarro
 Colegio de Procuradores
- M^a José Castillo
 Graduados Sociales

11.30. TERCERA PARTE

MIRADA JUDICIAL

- Pascual Sala Sánchez
 Magistrado jubilado TS, ex-Consejero y Presidente del Tribunal de Cuentas, Presidente del TS y del COPLI, magistrado y Presidente del TC
- Juan Francisco Mejías
 Magistrado-Juzgado de Primera Instancia n. 15 Valencia
- Angel Ilario Pérez
 Magistrado de la Juzgado de lo Contencioso administrativo n 9 de Valencia

Logos: GENERALITAT VALENCIANA, CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA, UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ICAV, GEMME



Equipo editorial

UNIVE ABOGADOS. ABOGACÍA QUE DERIVA A MEDIACIÓN



Damián Martínez Soler y Esther Ferrer Monteagudo son abogados ejercientes, colegiados en nuestro ICAV, y desarrollan su labor profesional en un despacho colectivo que apuesta por la mediación como forma de dar satisfacción a las necesidades de sus clientes. Hemos querido conocer su visión sobre las ventajas de esta forma de trabajar y esto es lo que nos han contado.

1.- Pertenecéis a un despacho colectivo con varias sedes, ¿cuántos profesionales sois y qué materias lleváis?

Unive Abogados es un despacho multidisciplinar que se constituyó en el año 2006 y actualmente cuenta con 16 sedes distribuidas en territorio español y cerca de 100 profesionales especialis-

tas en diferentes áreas, así como con la colaboración de catedráticos, doctores universitarios y colaboradores asesores; todos ellos con gran formación y con una contrastada experiencia.

2.- ¿De qué modo os habéis acercado al mundo de la mediación?

Nuestro acercamiento al mundo de la mediación ha sido gradual y motivado por la convicción de que la resolución alternativa de conflictos desempeña un papel crucial en el sistema legal contemporáneo. Desde el inicio de nuestra carrera, hemos reconocido la importancia de buscar soluciones eficientes y efectivas para los problemas legales de nuestros clientes, y la mediación se ha destacado como una herramienta valiosa en este sentido. Además de ello,

muchos de los profesionales que trabajamos en UNIVE hemos participado en programas de formación específicos sobre mediación para fortalecer nuestras habilidades en esta área.

3.- ¿Qué os ha motivado a implementar la mediación en la práctica habitual de vuestro despacho y por qué?

En una sociedad tan enfrentada y polarizada, la decisión de implementar la mediación en la práctica habitual de nuestro despacho se fundamenta en una combinación de valores fundamentales entre los que se encuentra la búsqueda de eficiencia y la satisfacción de las necesidades cambiantes de nuestros clientes.

La mediación puede ofrecer ventajas significativas en términos de eficiencia y costo. Al resolver disputas de manera más rápida y menos adversarial, podemos optimizar los recursos del despacho y reducir los gastos asociados con procedimientos legales prolongados. Esto

no solo beneficia a nuestros clientes al proporcionar soluciones más económicas, sino que también contribuye a la reputación de nuestro despacho como un defensor de métodos innovadores y eficientes en la práctica legal.

4.- A título personal, ¿utilizáis la mediación y los MASC en vuestra práctica diaria? ¿Qué cosas positivas os ha aportado el conocimiento de los MASC para el desempeño de la profesión?

El conocimiento y la aplicación de los MASC han aportado numerosos beneficios a nuestro desempeño profesional. En primer lugar, la mediación ha demostrado ser una herramienta valiosa para preservar las relaciones entre las partes en disputa. Al fomentar la comunicación abierta y la colaboración, se crean oportunidades para la resolución de conflictos sin dañar las relaciones interpersonales, lo cual es especialmente crucial en nuestro caso en disputas familiares o empresariales.





5.-Trabajáis con una compañera mediadora, ¿qué ventajas habéis observado de incorporar la mediación como un servicio más que se ofrece al cliente?

Trabajar con una compañera mediadora y ofrecer la mediación como un servicio más ha sido una estrategia valiosa que ha mejorado nuestra cartera de servicios y sobre todo la capacidad para satisfacer las necesidades de nuestros clientes. La perspectiva de nuestra compañera nos sirve de ayuda e inspiración en los diferentes procedimientos de nuestro despacho. Algunos clientes prefieren abordar sus disputas de manera menos confrontativa y más colaborativa, y la mediación se ha convertido en una opción atractiva para ellos. Esto ha ampliado nuestra base de clientes y ha fortalecido las relaciones a largo plazo con aquellos que valoran la resolución de conflictos de manera más pacífica.

6.- Un cliente entra por la puerta. ¿Cómo es el proceso que lleva a derivarle o no a mediación?

El proceso de derivar a un cliente a mediación puede variar según el contexto y la naturaleza del problema o conflicto. Sin embargo, en términos generales, el proceso se iniciaría con la recepción y evaluación inicial del caso. El cliente acude al despacho a una reunión en la que se nos informa del conflicto concreto, tras la reunión se realiza una evaluación inicial para entender la naturaleza del problema que el cliente experimenta. Escuchamos al cliente para comprender sus preocupaciones e intereses y se identifica las partes involucradas en el conflicto y las posibles soluciones. Tras el estudio concreto, se proporciona al cliente información sobre la mediación como medio de resolución de conflicto siempre que, tras haber realizado una evaluación de idoneidad del caso para la mediación, considerando factores como la disposición de las partes, la complejidad del conflicto y la historia previa de relaciones entre partes, se aprecie un beneficio para el cliente a la hora de apli-

car dicho método. Una vez determinado que la mediación es adecuada, se busca el consentimiento de ambas partes para participar en el proceso. Una vez encontramos el consentimiento y participación de ambas partes, se facilita la conexión entre las partes y el mediador, estableciendo los primeros pasos para iniciar el proceso.

7.- Cuándo deriváis un asunto a mediación, ¿qué reacciones observáis en los clientes?

Las reacciones de los clientes al ser derivados a mediación varían según sus expectativas y la naturaleza del conflicto. En general, solemos encontrar la aceptación. Por otra parte, también encontramos reacciones de clientes que abogan a la desconfianza frente a la mediación, dudan de la efectividad de la mediación o se preocupan por la imparcialidad a la hora de llegar a un acuerdo, estos casos sobre todo se dan en casos de media-

ción familiar en la que las partes disponen asuntos externos al conflicto y que engloban un enfado entre ellos o mucho rencor.

Cabe resaltar, los casos en los que clientes a los que derivamos al servicio de mediación expresan alivio al evitar procedimientos judiciales costosos y prolongados.

En general, la comunicación abierta, la empatía y la claridad en la exposición del proceso son fundamentales para abordar las reacciones de los clientes y ayudarles a sentirse cómodos y comprometidos con la mediación.

8.- Aproximadamente, ¿qué porcentaje de acuerdos obtenéis en los asuntos derivados a mediación?

En los asuntos derivados a mediación, experimentamos un notable índice de acuerdos. En la mayoría de las instan-





cias, una vez que se alcanza un acuerdo, los participantes en el mismo nos informan sobre los términos convenidos en el acuerdo y expresan su gratitud por la eficaz resolución.

Únicamente tenemos constancia de un caso, derivado a mediación, en el cual no se logró un acuerdo satisfactorio. Esta situación se dio debido a disputas acumuladas a lo largo de muchos años entre ambas partes, factor que exacerbó el conflicto en cuestión, que, si bien no tenía la gravedad intrínseca, adquirió una complejidad mayor por todos los conflictos anteriores.

9.- Hablemos del cliente que acaba una mediación. ¿Qué grado de satisfacción del cliente habéis detectado? ¿Recordáis algún cliente que al acabar os haya dicho algo particularmente curioso?

El grado de satisfacción que solemos detectar en los clientes derivados al servicio de mediación suele ser elevado debido a que, aun con la poca confianza inicial que se aprecia por su parte, se

consiguen acuerdos beneficiosos para ambas partes.

No podemos indicar números concretos puesto que, al tratarse en nuestro caso, de una forma de trabajo habitual, no tenemos registro de todos los casos derivados a mediación pues somos un equipo con un número de abogados elevado y desconozco las derivaciones que han podido realizar mis compañeros. Pero hablando únicamente de nuestra experiencia en la derivación, podría decir que un 80% de los casos derivados han sido satisfactorios.

Recuerdo un caso de un cliente que vino por conflictos con su vecina. Se trataba de un conflicto ocasionado por los ruidos provenientes de la vivienda vecina a la de nuestro cliente. El hombre venía muy enfadado porque nos decía que ya había intentado hablar con su vecina millones de veces. Este es un punto que complica la derivación a la mediación, pues al haber intentado con anterioridad el propio cliente hablar con la otra parte, se crea una desconfianza puesto que el cliente considera que, si él no ha conseguido

llegar a un acuerdo, no lo va a poder hacer nadie.

El cliente venía con la clara intención de iniciar un procedimiento judicial, incluso ya se había puesto en contacto con un perito para proceder a la baremación de los ruidos.

Costó, pero conseguimos convencer al cliente de que éste era un claro caso de mediación y, sobre todo, le hicimos ver que los profesionales pueden llegar a conseguir cosas que personas que no han estudiado para ello no conseguirán y más teniendo en cuenta que él era una persona interesada en el caso y no un imparcial como si se daba en el caso de la mediación.

Una vez derivado a mediación y realizada la misma, el cliente acudió al despacho y nos agradeció el haberle derivado a la mediación y ahorrarle todo el procedimiento judicial y el tiempo derivado de este. Sin contar con las costas ahorradas en periciales. Al finalizar la reunión el cliente nos dijo que de todo esto se llevaba la enseñanza de confiar en los profesionales.

Era obrero y nos dijo algo así como: *“A partir de ahora, igual que se fían de mí para crear un edificio, me fiaré yo de los expertos, que son los que consiguen cosas que pensamos que son imposibles”.*

10.- ¿Podéis contarnos algún caso de éxito en mediación que os haya llamado especialmente la atención?

El caso que más nos ha llamado la atención en una mediación fue con una cliente que tenía un conflicto con sus hermanos desde hace años con una vivienda propiedad de sus padres.

Se trataba de cinco hermanos, tres de los cuales estaban conformes en la venta de la vivienda, los otros dos, nuestra cliente y su hermana, querían la vivienda para sus respectivos hijos por lo que no querían la venta a terceros.

Existía el problema de que las dos hermanas querían la vivienda para ellas y

ninguna cedía para poder vender.

Nuestra cliente, en la primera reunión que tuvimos, aseguraba que iba a ser imposible conseguir un acuerdo en el que su hermana cediese, lo más mínimo, a un beneficio para ella. Derivamos este caso a mediación, y se consiguió un acuerdo beneficioso para ambas partes ya que la vivienda, que era de dos pisos, se dividió y, tras abonar la parte correspondiente al resto de hermanos, la parte de arriba se otorgó a una de las hermanas para su hijo y la parte de bajo se otorgó a nuestra cliente para su hija. Realizando entradas separadas y cubriendo estos gastos entre ambas hermanas sin afectar al resto.

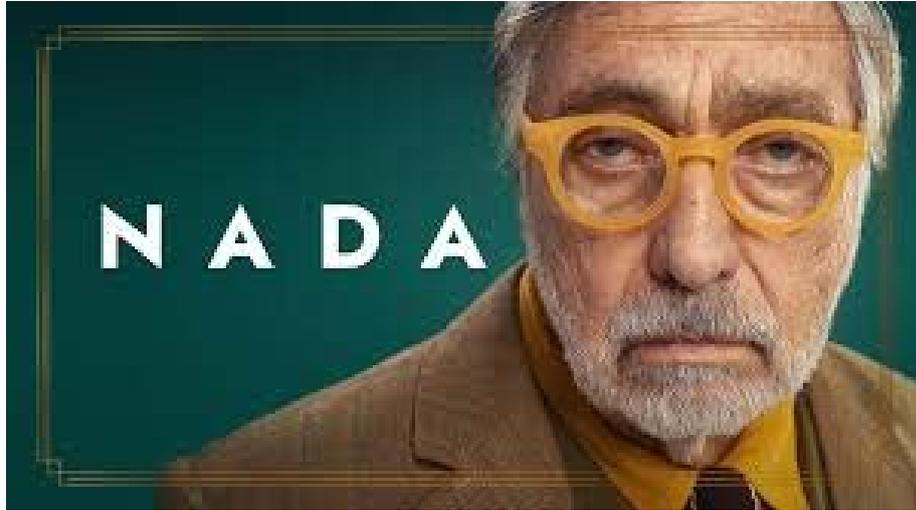
La cliente volvió al despacho y tras informarnos del acuerdo, nos agradeció la insistencia en iniciar una mediación ya que se había evitado más conflictos con su hermana y ahora tenía claro que su hermana no solo buscaba su propio beneficio, sino que había aprendido a ceder en determinados puntos con la finalidad de no acabar en un Juzgado.

**RAÚL
LASTRAS
SANCHIS**

*Vocal 1º
Sección
MEDIACIÓN-
MASC*



NADA



En esta ocasión, dedicamos este espacio a uno de los mayores escollos con los que nos encontramos en nuestra labor mediadora: el perfil narcisista.

La serie argentina “NADA” es una comedia dramática que sigue a Manuel, un emblemático dandy porteño, crítico gastronómico que apenas cuenta con los recursos suficientes para no perder su estilo de vida acomodado

Desde hace décadas ha tenido todas sus necesidades cubiertas gracias a una mujer que hace las veces de asistente personal y empleada del hogar. Como consecuencia de un desafortunado contrato a tiempo, se ve obligado a contratar a Antonia, una joven de un pequeño pueblo de Paraguay.

Su marcado carácter egocéntrico le impide ser consciente de todo aquello que afecta a las personas que le rodean y de la necesidad de cambios en su forma de vida para adaptarse a su nueva situación. Y, precisamente, el egocentrismo y la gestión del cambio son caballos de batalla en nuestras mediaciones, que nos obligan a realizar todo un despliegue de técnicas para ser agentes de la realidad. Acompañamos a las personas en este recorrido, que les exige un tremendo esfuerzo personal. Hemos de reconocer que

no siempre es posible, pero cuando esto sucede tenemos la satisfacción de ser unos testigos privilegiados.

El protagonista de esta historia es interpretado por el actor Luis Brandoni, quien consigue llevarnos en ocasiones a la irritación más absoluta. También cuenta con la colaboración de Robert de Niro, amigos en la vida real y cuya presencia en pantalla siempre resulta gratificante.

Tenéis la serie disponible en Disney+. Os invito a que la disfrutéis.

**ANA MARÍA
LÓPEZ
DIANA**

*Presidenta
Sección
MEDIACIÓN-
MASC*



MEDIACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES



La atención primaria básica de los servicios sociales tiene entre sus funciones la mediación, y así se dispone, por ejemplo, en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente y es la que desarrollan las entidades locales a través de los equipos municipales de servicios sociales, del que formo parte como asesora jurídica en la Mancomunitat Ombria de la Serra Requena (El Genovés, Barxeta y Llocnou d'En Fenollet).

Los servicios sociales valencianos se rigen, entre otros, por principios orientadores de la intervención que incluyen la prevención, debiendo actuar preferentemente sobre las causas que originan las necesidades sociales, por lo que se debe dar prioridad a las acciones preventivas. Y la mediación es una magnífica herramienta preventiva.

Asimismo, la coordinación, colaboración y cooperación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y el Sistema Educativo Valenciano es necesaria e imprescindible, y no podemos olvidar que las personas menores de edad son un colectivo vulnerable que requiere

especial protección y que precisa todo nuestro empeño. Y es en el ámbito de la infancia y adolescencia donde la mediación juega un papel muy importante. Por ello promovemos la mediación escolar como método de solución pacífica de controversias que se puedan generar en los centros escolares y como proceso de aprendizaje, puesto que es el instrumento para mejorar la convivencia desde edades tempranas y enriquece a nuestra sociedad.

Tras formarme como mediadora con el curso de Experto en Mediación y Gestión de Conflictos del ICAV-CEU-UCH, y transmitirme por parte del personal docente el entusiasmo por esta forma de resolver las controversias, trasladé a mi coordinadora y al resto del equipo de atención primaria básica de servicios sociales la incontestable necesidad de apostar por la cultura de la paz; el apoyo fue inmediato. Los miembros del equipo de Gobierno de las entidades locales creyeron la necesidad social y, por supuesto, los centros educativos abrieron sus puertas a esta oportunidad.

El primer paso fue en el año 2022; gracias al CMICAV y a su coordinadora Ana Mir (a quien conocí durante mi formación en el ICAV), se realizaron en los tres Ayuntamientos jornadas informativas dirigidas al personal que trabaja en las corporaciones locales y charlas divulgativas a los vecinos y vecinas con la finalidad de explicar las ventajas que ofrece la mediación para la resolución de controversias y de qué manera puede acceder la población a los programas de mediación familiar y vecinal e intermediación hipotecaria que se presta por personal mediador del CMICAV, de forma gratuita, gracias al Convenio firmado por la Diputación de Valencia y el ICAV. Ese mismo año el equipo de mediación escolar del CMICAV impartió talleres sobre gestión de emociones y resolución positiva de conflictos a los alumnos de 4, 5º y 6º de primaria de los colegios, talleres que se realizaron de nuevo en el año 2023 en virtud de la admirable acogida por parte del alumnado y del profesorado. Y son realmente gra-

tificantes y satisfactorios (para todos), pues los niños y niñas siempre piden al equipo de mediación escolar que vuelvan el próximo curso y yo, personalmente, disfruto muchísimo y me nutro de todas las aportaciones.

Es intención de este equipo de servicios sociales de atención primaria básica que en el 2024 se repitan los talleres de mediación escolar en los tres centros escolares, puesto que el futuro de nuestra comunidad está en las manos de los niños y las niñas de hoy, y su protección es nuestra obligación. Contamos con grandes profesionales en el CMICAV que transmiten y difunden con gran pasión las ventajas de solucionar las controversias a través del diálogo cordial, la empatía, la cooperación y la escucha activa.

Por ello invito a todos los compañeros y compañeras que aún no han apostado por la mediación a que disfruten de la cultura del acuerdo como oportunidad de crecimiento.

“La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la paz es la creación de un entorno en el que todos y todas podemos prosperar.” (Nelson Mandela).

**ALICIA
SEVILLA
ROSARIO**



POEMA

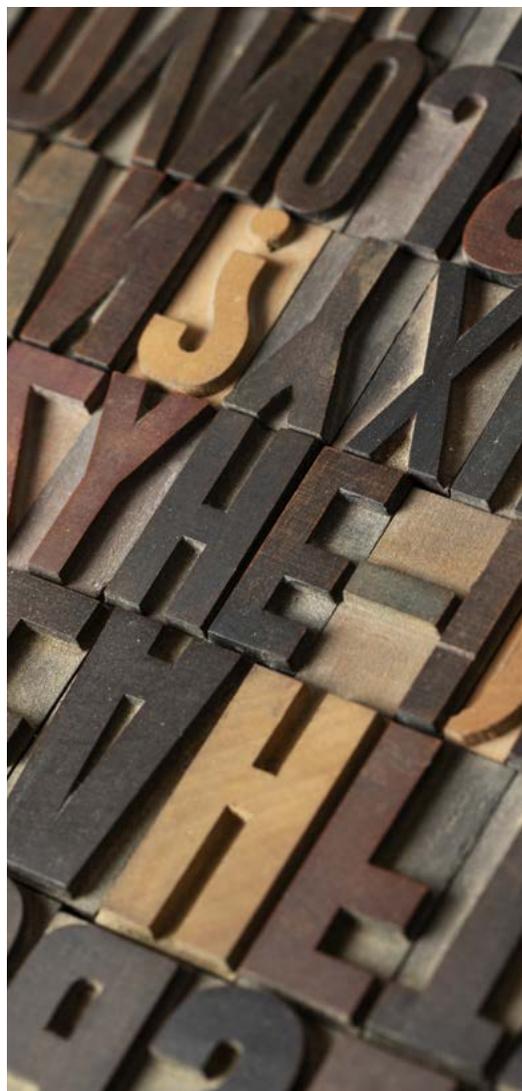
GRACIAS A TU LUZ

A tu luz vengo a rendirme porque
escuchas mis razones
cuando más desasosiego causan
los fantasmas que atosigan
cada uno de mis pasos.

A tu luz vengo a rendirme porque
borras los temores
a posibles enemigos y a esos tratos
con que amago por salir
del cobarde laberinto.

Tu palabra mediadora ha
dispuesto bien la estrofa
que articula el pensamiento y me
ayuda a modular
el mal instinto.

Ya en mi casa, más tranquilo
el argumento, he podido dar
las luces, tengo abiertas las
ventanas y he desterrado
todos los pestillos.



**MARISOL
SÁNCHEZ
TARAZAGA
MARCELINO**



SECCIÓN MEDIACIÓN- MASC **ICAV**

SIGUE TODA LA
INFORMACIÓN DE NUESTRA
SECCIÓN

Si quieres
colaborar en
nuestra revista,
escuchamos tus
ideas y opiniones

escribenos a:

seccionmediacion@icav.es

